



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° ~~01177~~ 01275 DE 2014

(31 JUL 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 948 de 1995, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 01177 de fecha 14 de Julio de 2014, CORPOGUAJIRA, impuso a la empresa TODO SAL localizada en la calle 21 No. 11 – 17 del Municipio de Maicao – La Guajira, una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades desarrollada por la precitada empresa.

Que el parágrafo segundo del artículo primero del Acto administrativo antes señalado dispone que la medida preventiva impuesta sólo se levantará una vez la empresa Molino de sal TODO SAL – Maicao, cumpliera con las siguientes acciones:

- a. Debe terminar de cubrir el espacio que queda entre los dos techo que separa una de las bodegas y el molino que estaba en funcionamiento al momento de la visita, para evitar que las corrientes o rafas de aire, penetren al área de funcionamiento del molino y arrastren las partículas de sal; además realizar un cerramiento hermético entre los espacios que existen entre el techo y las paredes de la empresa y colocar una carpa o cualquier otro aditamento tipo correas o pencas en el sitio donde se cargan los camiones, con el fin de evitar que las emisiones de partículas de sal que generen por la actividad de molienda sean arrastradas fácilmente por el viento y lleguen hasta los vecinos más cercanos. Un trabajo similar se debe hacer en la otra bodega donde funciona el otro molino.
- b. Depositar en una bodega toda la sal que en estos momento tienen almacenada a la intemperie en el patio de la empresa y le queda totalmente prohibido volver acumular sal por fuera de éstas y si por fuerza mayor requiere depositar temporalmente sal a la intemperie, deben solicitar un permiso a Corpoguajira para que el profesional designado que practique la visita, le de las recomendaciones pertinentes para el adecuado acopio de la misma por el tiempo que autorice la autoridad ambiental.
- c. Adelantar un estudio de ruido ambiental en el horario de actividad de la empresa, por el término de diez (10) días, en por lo menos cinco (05) sitios incluyendo algunos de éstos las viviendas de los vecinos más cercanos a la actividad de la empresa, los entornos o alrededores de ésta y las instalaciones de la empresa y presentar además de las isófonas una tabla con el Leq, L90, Lmax y Lmin y los comentarios y recomendaciones pertinentes que le permita amortiguar y disminuir las emisiones de ruido, para evitar que éstos no trasciendan. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que los dos molinos estén en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación.
- d. Realizar una limpieza en el canal que recoge las salmueras y escorrentías pluviales y realizar un mantenimiento al sitio de llegada de los vertimientos antes del ingreso de estos al sistema de alcantarillado y a efectos de diluir el contenido de sal de estas agua se debe adicionar agua fresca al final del proceso, para garantizar una baja concentración de cloruro de sodio en el efluente final.
- e. Adelantar un monitoreo de partículas sedimentables por un término de 10 días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos diez (10) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, cuatro (4) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y los otros tres (5) viento abajo de la actividad (influencia indirecta); es decir en las viviendas de los quejosos. Para el procedimiento de muestreo

1

se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el pH. Las muestras deben ser recolectada diariamente y trasvasada en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: Conductividad, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales y Cloruros.

- f. Efectuar el cierre perimetral de las bodegas de acopio, almacenamiento y actividad de molienda de la sal, con carpa o cualquier otros material, a fin de evitar que cuando llueva, el agua llegue directamente a los sacos de sal y percole generando salmuera, lavando a su vez toda la sal que queda regada tanto en el área de molienda como en el suelo del patio de la empresa.

Que mediante escrito de fecha 21 de Julio de 2014 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20143300191932, el señor TOMAS DOMINGO OCANDO en su condición Representante Legal de la empresa molino de sal TODO SAL localizado en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta manifestando que fueron realizadas todas las acciones descritas en el Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución No. 01177 de 2014.

Que mediante Auto de trámite No 702 del 21 de Julio de 2014, la Subdirección de Calidad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva y ordenó realizar visita de inspección ocular a las instalaciones del molino de sal TODO SAL – Maicao – La Guajira, con el fin de verificar lo manifestado en la solicitud.

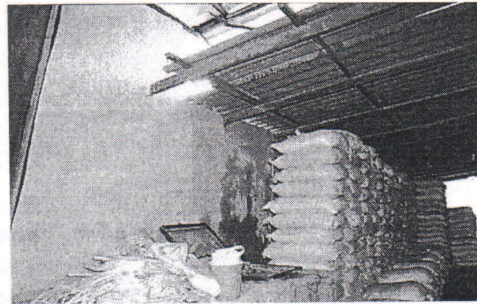
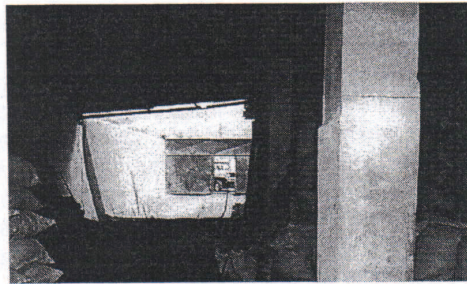
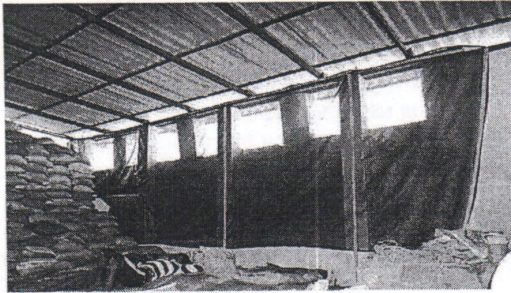
Que mediante Informe técnico con radicado No 20143300099563 de fecha 29 de Julio de 2014, los funcionarios designados para la práctica de la visita de inspección manifiestan lo siguiente:

VISITA DE INSPECCION OCULAR

Acogiendo lo ordenado en el Auto de Trámite N° 702 del 21 de Julio de 2014, el día 23 de Julio de 2014 los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira JAVIER ENRIQUE CALDERON OLIVER y JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ, se desplazaron hasta las instalaciones de la empresa Molino de Sal TODO SAL ubicada en el municipio de Maicao - La Guajira, con el fin de verificar el estado ambiental de la empresa y el cumplimiento de los requerimiento solicitado en el Parágrafo Segundo de la Resolución N° 01177 del 14 de Julio de 2014, se pudo constatar lo siguiente:

Requerimiento: *“La empresa Molinos de Sal Todo Sal, debe terminar de cubrir el espacio que queda entre los dos techo que separa una de las bodegas y el molino que estaba en funcionamiento al momento de la visita, para evitar que las corrientes o rafas de aire, penetren al área de funcionamiento del molino y arrastren las partículas de sal y además realizar un cerramiento hermético entre los espacios que existen entre el techo y las paredes de la empresa y colocar una carpa o cualquier otro aditamento tipo correas o pencas en el sitio donde se cargan los camiones, con el fin de evitar que las emisiones de partículas de sal que generen por la actividad de molienda sean arrastradas fácilmente por el viento y lleguen hasta los vecinos más cercanos. Un trabajo similar se debe hacer en la otra bodega donde funciona el otro molino”.*

Cumplimiento: *En la visita ocular y recorrido efectuado, se pudo observar y constatar que la empresa cubrió el espacio que queda entre los dos techo que separan una de las bodegas y el molino, colocando una polisombra de alta resistencia y durabilidad, para cortar las ráfagas de viento y de esta manera evitar que la brisa arrastre las partículas finas y las saque fuera de la empresa; también se adelantó el cerramiento hermético entre los espacios que existen entre el techo con el mismo material y las paredes de la empresa, al igual que se colocó una polisombra de las mismas características en el espacio que queda para el cargue de camiones. Todo lo anterior para evitar que las partículas finas de sal, salgan del recinto, sino que las mismas queden atrapadas dentro de la empresa. En éste particular funcionario de Corpoguajira hizo una observación con relación al material de polisombra utilizado, ya que el agua lluvia puede tener contacto con los bultos de sal, a lo cual el propietario de la empresa se comprometió a levantar la pared con bloques, para evitar el ingreso del agua y permitir la hermeticidad. (Ver registros fotográficos)*



Requerimiento: "La empresa Molinos de Sal Todo Sal, tiene un plazo de quince (15) días contados a partir de la expedición del Acto Administrativo, para que deposite en una bodega toda la sal que en estos momento tienen almacenada a la intemperie en el patio de la empresa y le queda totalmente prohibido volver acumular sal por fuera de éstas y si por fuerza mayor requiere depositar temporalmente sal a la intemperie, deben solicitar un permiso a Corpoguajira para que el profesional designado que practique la visita, le de las recomendaciones pertinentes para el adecuado acopio de la misma por el tiempo que autorice la autoridad ambiental. Si lo anterior no se hace como lo establece Corpoguajira y si efectuada una visita y se encuentran bultos almacenados en la parte de externa de los sitios autorizados, se impondrán las sanciones contempladas en Ley 1333 del 21 de Julio de 2009".

Cumplimiento: En la visita ocular practicada el día 23 de Julio del presente año a las instalaciones de la empresa Molinos de Sal Todo Sal y específicamente al área del patio donde la empresa tenía acopiado los bultos de sal a la intemperie y por fuera de las bodegas; se pudo constatar que evidentemente todos los bultos fueron retirados del sitio en comento y almacenados en una de las bodegas que cuenta con su techo y cerramiento perimetral, tal como lo solicito Corpoguajira y como se aprecia en los registros fotográficos.



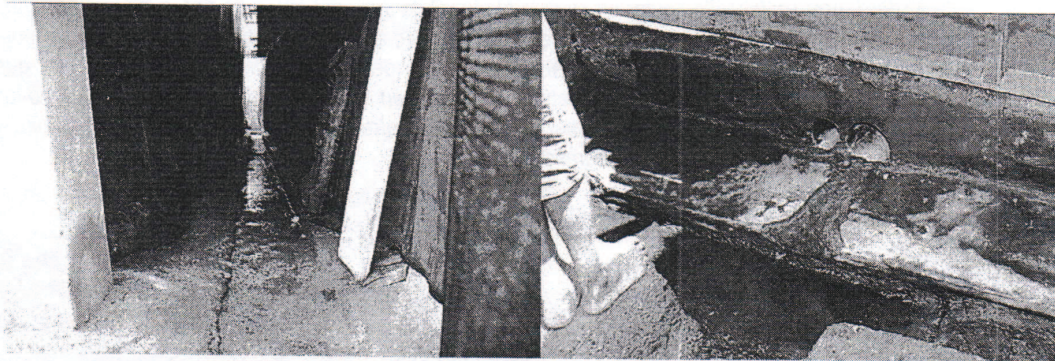
Requerimiento: "La empresa Molinos de Sal Todo Sal, tiene un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del Acto Administrativo, para que adelante un estudio de ruido ambiental en el horario de actividad de la empresa, por el término de diez (10) días, en por lo

menos cinco (05) sitios incluyendo algunos de éstos las viviendas de los vecinos más cercanos a la actividad de la empresa, los entornos o alrededores de ésta y las instalaciones de la empresa y presentar además de las isófonas una tabla con el L_{eq} , L_{90} , L_{max} y L_{min} y los comentarios y recomendaciones pertinentes que le permita amortiguar y disminuir las emisiones de ruido, para evitar que éstos no trasciendan. Para adelantar éste estudio es condición fundamental y necesaria que los dos molinos estén en plena actividad. Estos muestreos deben ser avalados por un funcionario de CORPOGUAJIRA, por lo que se debe invitar a éste con quince (15) días de anticipación”

Cumplimiento: Para el cumplimiento de esa obligación y a efectos de poder comprobar si la actividad de la empresa cuando se tienen encendido los molinos de sal, generan ruido que salgan de los límites de la empresa y lleguen hasta las vivienda y afecten la tranquilidad de los quejosos vecinos más cercanos, se hace necesario poner en funcionamiento los molinos que entre otras cosas, se accionan con motores de automotor, que transmiten la potencia para poner en operación los mismos.

Requerimiento: La empresa Molinos de Sal Todo Sal, tiene un plazo de quince (15) días contados a partir de la expedición del Acto Administrativo, para que realice una limpieza en el canal que recoge las salmueras y escorrentías pluviales y realizar un mantenimiento al sitio de llegada de los vertimientos antes del ingreso de estos al sistema de alcantarillado y a efectos de diluir el contenido de sal de estas agua se debe adicionar agua fresca al final del proceso, para garantizar una baja concentración de cloruro de sodio en el efluente final

Cumplimiento: Evidentemente en el recorrido efectuado por todo el canal que recoge las aguas de escorrentías pluviales y las salmueras que drenan de los bultos producto del agua contenida en éstos hasta el pozo de dilución, se pudo constatar que el mismo se encuentra totalmente limpio libre de obstáculos; es decir se retiraron los pedazos de estibas, restos de sacos inservibles, arena, sal y salmueras entre otros, e igualmente se llegó hasta el pozo de dilución donde se almacenan temporalmente todos los vertimientos para disminuir el grado de salinidad y al cual se le hicieron algunos trabajos de ampliación para una mayor dilución del cloruro de sodio. En los registros fotográficos se puede evidenciar lo antes citado.



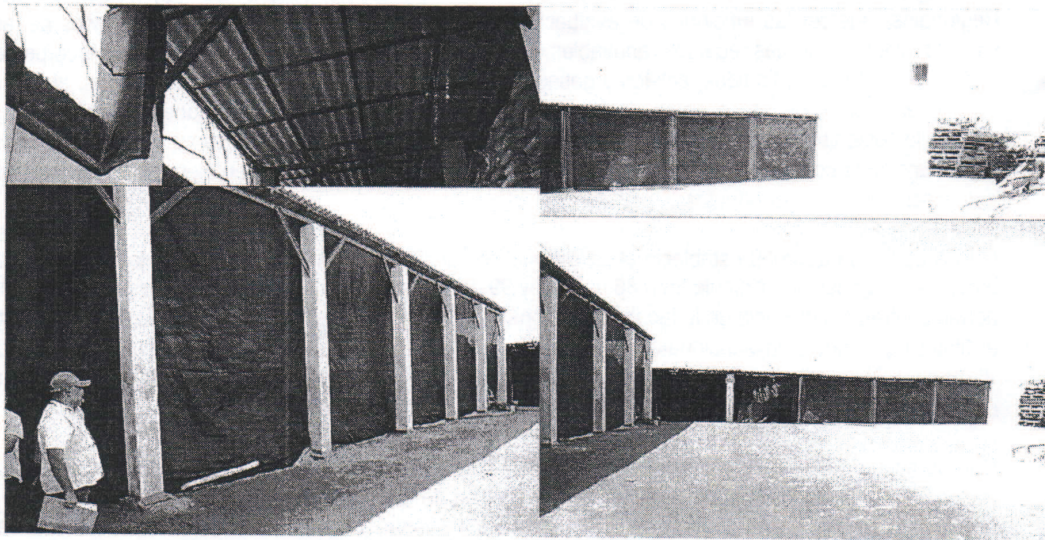
Requerimiento: “La empresa Molinos de Sal Todo Sal, tiene un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del Acto Administrativo, para que adelante un monitoreo de partículas sedimentables por un término de 10 días seguidos, exponiendo cada muestra a 24 horas continuas. Para lo anterior se deben utilizar unos diez (10) recipientes plásticos de un (1) litro de capacidad y distribuirlos uno (1) viento arriba o de referencia, cuatro (4) en los techos y paredes de la empresa (influencia directa) y los otros cinco (5) viento abajo de la actividad (influencia indirecta); es decir en las viviendas de los quejosos. Para el procedimiento de muestreo se debe utilizar agua destilada y verter en cada uno de los recipientes que se expondrán para el muestreo, 500 mililitros del agua destilada, a la cual previamente se le debe determinar la conductividad y el pH. Las muestras deben ser recolectada diariamente y

trasvasada en recipientes plásticos y determinar en el laboratorio los siguientes parámetros: Conductividad, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales y Cloruros”

Cumplimiento: Para adelantar los monitoreo de partículas sedimentables y establecer si efectivamente existe un aporte significativo de emisiones de sal hacia los vecinos ubicados viento abajo de la actividad, la única forma es poner a funcionar los molinos en los horario normales de operación, para realizar los monitoreos y determinar mediante análisis de laboratorio el contenido o no de sal en las muestras analizadas.

Requerimiento: “La empresa Molinos de Sal Todo Sal, tienen un plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del Acto Administrativo, para efectuar el cierre perimetral de las bodegas de acopio, almacenamiento y actividad de molienda de la sal, con carpa o cualquier otros material, a fin de evitar que cuando llueva, el agua llegue directamente a los sacos de sal y percole generando salmuera, lavando a su vez toda la sal que queda regada tanto en el área de molienda como en el suelo del patio de la empresa. Si practicada una nueva visita se comprueba que no se han ejecutado los trabajos arriba señalados, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009”.

Cumplimiento: A este último requerimiento se pudo corroborar que todas las bodegas de acopio de sal en bulto en su parte lateral y frontal, fueron cubiertas con una polisombra de alta densidad y resistente a la intemperie, tal como se le solicitó en el requerimiento y con lo anterior se espera que la empresa de una solución definitiva al problema de percolación del agua lluvia o drenaje de la misma a través de los bultos de sal. La empresa debe hacer simulaciones de un aguacero, regando agua con una manguera haciendo chocar el líquido contra la polisombra y comprobar si el agua penetra la misma y de ser así, le tocará a mediano plazo, buscar otras alternativas que le soluciones el problema. Los registros fotográficos indican el cumplimiento por parte de la empresa del requerimiento en comento.



La empresa Molino de Sal Todo Sal, además de lo anterior y mediante oficio del 24 de Julio de 2014 Radicado N° 20143300192552 del mismo día, mes y año, solicita a Corpoguajira reconsiderar los días de muestreo de 10 a 5 días, por algunas razones esbozadas en su escrito y señalando que con esto no se modificaría la respuesta de las pruebas, sino que se aumentaría el costo para ellos y además aclara que la actividad de molienda únicamente se desarrolla en el horario

Después de practicada la visita de inspección ocular a la empresa Molinos de Sal Todo Sal, detallada la solicitud hecha por la empresa del Levantamiento de la Medida Preventiva mediante oficio del 21 de Julio de 2014 y Radicado N° 20143300191932 del mismo día, mes y año y la solicitud de reconsiderar

5/10

JLL



el número de días para efectuar tanto el muestreo de ruido como el de partículas sedimentables, mediante oficio del 24 de julio de 2014 y Radicado N° 20143300192552 y considerando que la empresa cumplió con todos los requerimientos hecho por Corpoguajira y los cuales aparecen tipificados en los numerales a, b, d y f del Parágrafo Segundo de la Resolución 01177 del 14 de Julio de 2014; los profesionales que intervinieron en la misma consideran pertinente lo siguiente:

-Levantar la medida preventiva impuesta a la empresa TODO SAL localizada en la Calle 21 No 11 – 17 del Municipio de Maicao – La Guajira, para que la misma pueda adelantar los estudios de ruido y partículas sedimentables, requeridos en los literales c) y e) de la Resolución No 01177 de fecha 14 de Julio de 2014.

-Consideramos procedente reconsiderar lo solicitado por la empresa TODO SAL en su oficio del 24 de Julio de 2014, en que no sean diez (10) días sino seis (6) días, para que realicen los estudios de ruido y partículas sedimentables requeridos en los literales c) y e) de la Resolución No 01177 del 14 de Julio de 2014; ya que con los mismos se puede establecer técnicamente si realmente la empresa está causando un daño ambiental.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en material ambiental, subrogando, entre otras disposiciones, los Artículo 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 que a su vez derogó expresa y tácitamente toda norma contraria al ejercicio de la facultad sancionatoria ambiental, y señaló, en el artículo 1°, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo hará a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades Ambientales identificadas allí, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales renovables, el paisaje o la salud humana.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva de suspensión de actividades, consiste en la orden de cesar la ejecución de un proyecto, obra o actividad, en los siguientes eventos:

- Cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana;
- Cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización;
- Cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Las anteriores causales son determinantes, importantes y deben tenerse en cuenta para que las autoridades ambientales puedan imponer medidas preventivas de suspensión de actividades, y en ellas, la respectiva



autoridad, cuando actúe a prevención o como autoridad ambiental competente, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, el cual indica que: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s) preventiva (s), la(s) cual(es) se impondrán mediante acto administrativo motivado".

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva aplicada se levantará una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

Por ello, la autoridad ambiental competente que fija las condiciones de levantamiento en el acto administrativo por el que se impuso la medida preventiva, es la misma autoridad con competencia para levantarlas, una vez se cumplan por el obligado la condición impuesta.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta en contra de la empresa Molino de Sal TODO SAL localizado en la Calle 21 No. 11 – 17 del Municipio de Maicao – La Guajira, mediante Resolución No. 01177 de fecha 14 de Julio de 2014 consistente en la suspensión de las actividades desarrolladas por dicha empresa, según las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud a lo establecido en el artículo anterior la empresa Molino de Sal TODO SAL, podrá reiniciar todas las actividades para lo cual debe implementar las medidas de mejoramiento establecidas en los documentos allegados, además de aquellas que surjan como recomendación de las autoridades ambientales y sanitarias. Igualmente deberá adelantar los estudios de ruido y partículas sedimentables, requeridos en los literales c) y e) de la Resolución No 01177 del 14 de Julio de 2014, en el término de 6 días en los horarios en que dicha empresa realiza sus labores.

ARTICULO TERCERO: CORPOGUAJIRA, a través del Grupo de Control y Monitoreo de la entidad practicará visitas de inspección con el fin de constatar el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en las actividades que se desarrollan en el proyecto objeto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De oficio o a petición de parte, CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, las condiciones del presente levantamiento, cuando por cualquier causa se hayan variado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de realizarlo.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Molino de Sal – TODO SAL localizado en el Municipio de Maicao – La Guajira.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia, al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiese y envíese copia de esta providencia a la autoridades civiles y de policía del Municipio de Maicao – La Guajira, para su información y demás fines.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y parte resolutive, de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o en la pagina Web de Corpoguajira, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad.



Corpoguajira

ARTICULO OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

31 JUL -2014

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Palomino
Revisó: F Mejia

CORPOGUAJIRA
RIOHACHA, 01 agosto 2014
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCION QUE ANTES DE LA FIRMA DE Henry
Olando Brito C. 34-013109
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN ENTREGADO EN
CONSTANCIA FIRMA
EL NOTIFICADO: Henry Ocaña
EL NOTIFICADOR: Maestro Freguesal